

AUTORIZACIÓN

Nosotros Galo José Llamuca Lara y Judith Socorro Chávez Lara autorizamos al Señor Carlos Daniel Cacuango Collaguazo, titular de la cédula de ciudadanía número 1756170641 a fin de que acuda a nuestro nombre al Municipio del DMQ a fin de solicitar lo siguiente:

Realice el trámite de catastrar del lote de terreno adjudicado a nuestro favor mediante sentencia favorable, emitida dentro del juicio número 17230-2014-3944, de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, asimismo proceda a protocolizar los documentos que sean necesarios en una de las Notaría del cantón Quito para luego inscribir en el Registro de la Propiedad del DMQ autorización que concedemos al mencionado Señor Carlos Daniel Cacuango Collaguazo. Por razones de que nos encontramos domiciliados en la parroquia de Nanegalito a 60 kilómetros al noroccidente de la Ciudad de Quito.

Por los derechos que nos asisten rogamos atender como lo solicitamos.

Quito 27 de febrero de 2020

ATENTAMENTE



GALO JOSE LLAMUCA LARA

CC 1707035539



JUDITH SOCORRO CHÁVEZ LARA

CC 0602029860



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EXTRANJERÍA

175617064-1



CLASIFICACIÓN DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CACUANGO COLLAGUAZO
 CARLOS DANIEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 QUITO
 SAN ELIAS
 FECHA DE NACIMIENTO 2000-01-17
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER EN CIENCIAS V4443V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CACUANGO IBADANGO CARLOS ELIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE COLLAGUAZO GUEVARA CARMITA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2020-01-09

FECHA DE EXPIRACIÓN 2030-01-09

[Signature] *[Signature]*

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y EXTRANJERÍA



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****COPIA CERTIFICADA DE ACTA**

Digitally signed by FABIO AGUSTIN
VASCONEZ GRANJA
Date: 2020.02.27 15:39:51 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 970152
Número de Petición: 1040960
Fecha de Petición: 27 de Febrero de 2020 a las 13:06
Número de Certificado: 1086552
Fecha emisión: 27 de Febrero de 2020 a las 15:39

El infrascrito Director de Gestión Documental y Archivo en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que esta entidad mantiene índices únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

En legal y debida forma se adjunta el acta de inscripción, siendo fiel copia del original que reposa en el acervo registral del RPDMQ, con: Fecha: 14/04/2015; Numero de Inscripción: 303; y, Repertorio:35437

OBSERVACIONES:

a) Se aclara que la presente a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento se podrá validar en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico,

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Responsable: PJCR
Revisión: PJCR



**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO

METROPOLITANO DE QUITO

Acta de Inscripción

DEMANDAS

No. de Inscripción: 303
Nro. de trámite: QQ-0075329
Nro. de Repertorio: 35437
Parroquia: NANEGALITO
Tomo: 146
Fecha: 14/04/2015 15:57:11

En Quito, a CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, a las QUINCE horas, y CINCUENTA Y SIETE minutos, se me presentó el auto de CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 3944-2014-JB, cuya copia fotostática se adjunta en siete fojas, que sigue GALO JOSE LLAMUCA LARA y JUDITH SOCORRO CHAVEZ LARA, en contra de JACINTO VICENTE VÉLEZ ENRÍQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NÚÑEZ, JAIME ENRIQUE VÉLEZ ENRÍQUEZ Y RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un bien inmueble, terreno de

1.000,52 metros cuadrados (SON MIL METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS), ubicado en la Parroquia de NANEGALITO, barrio La Armenia, junto a la carretera Calacalí-La Independencia, en el tramo comprendido entre el Km 57 al Km 60, entrada a la Parroquia de Pacto. Según levantamiento topográfico, realizado por la Ingeniera Mónica Castro, con matrícula del Senescyt- 1005-13-1216463, el inmueble se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 17 metros de longitud con propiedad de Jacinto Vélez; POR EL SUR, en 37 metros con 61 centímetros con calle vía a Pacto; POR EL ESTE, con 38 metros con 78 centímetros con propiedad del señor Manuel Campaña y POR EL OESTE, en 33 metros con 45 centímetros con propiedad de Jacinto Vélez, dándonos una superficie total de 1.000,52 metros cuadrados, (SON MIL METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS).- EL REGISTRADOR. 

ESPACIO EN BLANCO

Nº 0060781

QUITO 01916
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C70304126001

FECHA DE INGRESO: 18/12/2014

CERTIFICACION

Referencias: 26/01/2010-PO-6303f-2620i-6539r

Tarjetas: T00000364273;

Matriculas: 9*

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Los Tres lotes de terreno que se encuentran juntos y forman un solo cuerpo, divididos por la carretera Calacali - La Independencia, en el tramo comprendido entre el Km 57 al Km 60, situados en la parroquia NANEGALITO (antes Gualea) de este cantón con matrícula número NANEI0000285.-

2.- PROPIETARIO(S):

Adquirido por el señor JACINTO VICENTE VÉLEZ ENRÍQUEZ, casado con la señora CECILIA GUILDA RIZZO NUÑEZ, y JAIME EDUARDO VÉLEZ ENRÍQUEZ, casado con la señora RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a la COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL EL RETOÑO CIA LTDA. EN LIQUIDACION, el veinte y nueve de diciembre del dos mil nueve, ante el notario de San Miguel de los Bancos, doctor Jorge Rubio, inscrita el VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ; habiendo esta adquirido uno mediante aporte para la constitución realizada en su favor por los cónyuges Luis Vásconez e Hilda Ribadeneira; según escritura otorgada el veinte y uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; adquirido por compra a los cónyuges José Cunalata y Carmen Donoso, el treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante el notario doctor Augusto Maldonado, inscrita el once de noviembre del mismo año. Otro mediante aporte para la constitución realizada en su favor por los cónyuges Luis Vásconez e Hilda Ribadeneira; según escritura otorgada el veinte y uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; habiendo éstos adquirido por compra a los cónyuges José Pedro Bustamante y Victoria Guambi, el nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante el notario doctor Augusto Maldonado, inscrita el quince de igual mes y año. Y Otro que mediante aporte para la constitución realizada en su favor por los cónyuges Segundo Gregorio Díaz Ruales y Susana Ortega, según escritura otorgada el veinte y uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; adquirido según escritura celebrada el diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Notario doctor Alejandro Troya, inmueble reconocido por parte del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria

y Colonización; adjudicación que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Ierac, el trece de julio de mil novecientos setenta y dos, por compra a los cónyuges José Cunalata y Carmen Donoso, el treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante el notario doctor Augusto Maldonado, inscrita el once de noviembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se encuentra que: Con el número de inscripción 422 del Registro de DEMANDAS, repertorio 34918 y con fecha a ONCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, se presentó el auto de VEINTE Y CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 58-2011-ED, cuya copia fotostática se adjunta en cinco fojas, que sigue NELSON GUSTAVO ORTEGA RUALES, en contra de JACINTO VICENTE VÉLEZ ENRÍQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NÚÑEZ, JAIME EDUARDO VÉLEZ ENRÍQUEZ y RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO de la superficie de 598.84 metros cuadrados, en el barrio La Armenia, parroquia de NANEGALITO. El inmueble que mantengo en posesión se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE, con la propiedad del demandado en esta causa el señor Jacinto Vélez; en 20,00 metros RBO N.53123'32"E; POR EL SUR, camino público en 20,00 metros RBO.S 53123'21"W; AL ESTE, con Jacinto Vélez (demandado) en 30,01 metros RBO S32147'48"E; y, POR EL OESTE, carretera principal Calacali-Los Bancos en 30.01 metros RBO N32147'51"W.-----A fojas 2729, numero 423, bajo repertorio 34919, con fecha once de mayo de dos mil once, se presento el auto de CINCO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ordinario, numero 61-2011-JCT, que sigue BRUNA SCACCO ZAFFONATO, en contra de JACINTO VICENTE VELEZ ENRIQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NUÑEZ, JAIME EDUARDO VELEZ ENRIQUEZ y RAQUEL ESTHER NIETO ESPINZA, se dispone la inscripción de la Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un lote de terreno de la superficie de 664,23 metros cuadrados ubicado en el barrio La Armenia de la Parroquia Nanegalito.----- Con el número de inscripción 191 del Registro de DEMANDAS, repertorio **/, y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las QUINCE horas, y VEINTE minutos, se presentó el auto de DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez SEXTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 56-2011-IGM, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue ROCÍO DEL PILAR CHANDI SEVILLA, en contra de JACINTO VICENTE VÉLEZ ENRÍQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NÚÑEZ, JAIME EDUARDO VÉLEZ ENRÍQUEZ, y RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO de la superficie de 318.66 metros cuadrados, ubicado en el barrio La Armenia de la Parroquia de NANEGALITO. El inmueble que mantengo la posesión se encuentra dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, propiedad del señor Jacinto Vélez en 20.50 metros RBO I N 70154'49" E, POR EL SUR, Eliceo Mogollon en 22.50 metros RBO S 70154'43" 2; POR EL ESTE, Con propiedad del señor Jacinto Vélez en 15.00 metros RBO S 38119'03" E; y, POR EL OESTE, vía a la parroquia de Pacto en 15.00 metros NBO 38118'18" W.-----**/Con el número de inscripción 352 del registro de DEMANDAS, repertorio 29410 y con fecha DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, a las DIECISEIS horas, y DIECINUEVE minutos, se presentó el auto de DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez SÉPTIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 58-2011-GV, cuya copia fotostática se adjunta en cinco fojas, que sigue PEDRO MANUEL CAMPAÑA CELORÍO, en contra de JACINTO VICENTE VÉLEZ

ENRÍQ
y RAQ
PRESC
TERRE
Nanega
linderos:
80152'1
W; POI
POR EL
W.-----
y con
minuto
señor
ORDIN
de J
ENRÍQ
ENRÍQ
DEMA
un LOT
Armen
dentro
RBO N
EL ES
OESTI
inscrip
MAYO
CUAT
SEGU
númer
FRAN
IRÍ
y RAQ
PRESI
TERR
NANE
encuer
metros
metros
metros
metro:
PROF
suscep
Nacio
cualq
para s
luego
Regis
2011-
propo
tamp

Nº 0060782

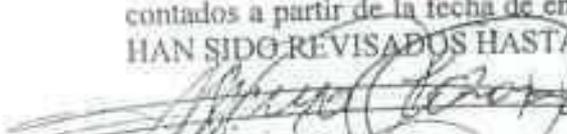
QUITO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



ENRÍQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NÚÑEZ, JAIME EDUARDO VÉLEZ ENRÍQUEZ y RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO de la superficie de 984.96 metros cuadrados, en el barrio La Armenia de Nanegalito. El inmueble que mantengo la posesión se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE, propiedad del demandado señor Jacinto Vélez en 31.00 metros RBO.S. 80152'18" E; POR EL SUR, vía a la parroquia de Pacto en 31.00 metros RBO.S 79111'46" W; POR EL ESTE, carretera Calacali-Puerto Quito en 27.00 metros RBO. S. 05154'13" E. y, POR EL OESTE, con propiedad del señor Jacinto Vélez en 37.70 metros RBO. N. 04127'49" W.-----** con el número de inscripción 411 del registro de DEMANDAS, repertorio 33801 y con fecha CINCO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, a las ONCE horas, y OCHO minutos, se presentó el auto de SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez SEXTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 88-2011-JT, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue JOSÉ EULOGIO LUNA CASTILLO, en contra de JACINTO VICENTE VÉLEZ ENRÍQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NÚÑEZ, JAIME EDUARDO VÉLEZ ENRÍQUEZ, RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO de la superficie de 387.68 metros cuadrados, ubicado en el barrio La Armenia, Parroquia de NANEGALITO. El inmueble que mantengo la posesión se encuentra dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con Francisco Bonifaz en 30,00 metros RBO N87154'07"E; POR EL SUR, con calle pública en 30 metros RBO N84113'27"W; POR EL ESTE, carretera Calacali-Puerto Quito en 12 metros RBO S.04111'47"W; y, POR EL OESTE, Hernán Flores en 13.89 metros RBO. N 04153'44"E.----- /*Con el número de inscripción 453, del registro de DEMANDAS, repertorio 37294 y con fecha DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, a las DIECISÉIS horas, y minutos, se presentó el auto de CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 219-2011-MRV, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue FRANCISCO TOMAS BONIFAZ PILATAXI, en contra de JACINTO VICENTE VÉLEZ ENRÍQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NÚÑEZ, JAIME EDUARDO VÉLEZ ENRÍQUEZ y RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO de la superficie de 1.192,51 metros cuadrados, ubicado en la Parroquia de NANEGALITO, en el barrio La Armenia. El inmueble que mantengo en posesión se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE, con Angélica Salazar Navarrete en 30.00 metros, RBO. S. 85132'23" E; POR EL SUR, con propiedad del señor Jacinto Vélez en 30.00 metros RBO. N 85132'01"W; POR EL ESTE, con propiedad del señor Jacinto Vélez en 40.00 metros RBO. S 02109'10"E; POR EL OESTE, vía Calacali - La Independencia. En 40.00 metros RBO N 02111'34"W.-----NO ESTA EMBARGADO, HIPOTECADO, NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente

OTUD

certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. -
a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. **LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014 ocho a.m.**


Responsable: MBC

Revisado: LF



**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



2019 3949
58
01918
Nº 2

DR. CESAR V. LLANGARI

ABOGADO

MAT.4180 C.A.P.

CORREO ELECTRONICO: c.llangari@hotmail.com

DIRE: Gran Colombia N12-180 y José Martí, Ed. Colombia

Of.406.Movil.0998309763

Quito - Ecuador



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

GALO JOSE LLAMUCA LARA Y JUDITH SOCORRO CHAVEZ LARA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, de 52 y 49 años de edad, ocupación panadero y quehaceres domésticos respectivamente, domiciliados en la parroquia de Nanegalito, ante usted comparecemos y con el legítimo derecho constitucional de petición que nos asiste deducimos la presente demanda de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**.

La designación del señor Juez, ante quien proponemos esta demanda, queda echa por ser el competente para conocer y tramitarla.

Nuestros nombres y apellidos y más generales de ley de la misma manera dejamos indicados.

Los nombres de los demandados son: **JACINTO VICENTE VÉLEZ ENRÍQUEZ** su cónyuge **CECILIA GUILDA RIZZO NÚÑEZ** y **JAIME EDUARDO VÉLEZ ENRÍQUEZ**, su esposa **RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la parroquia de Nanegalito del cantón Quito

FUNDAMENTOS DE HECHO.- Los comparecientes somos poseedores e de buena fe, y en forma ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño de un bien inmueble, terrero, de 1.000,52 metros cuadrados, (**SON MIL METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS**), ubicado en la parroquia de Nanegalito, barrio La Armenia, junto a la carretera Calacali-La Independencia, en el tramo comprendido entre el Km. 57 al Km. 60, entrada a la Parroquia de Pacto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Según levantamiento topográfico, realizado por la Ingeniera Mónica Castro, con matrícula del Senescyt-1005-13-1216463, el inmueble se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte; en 17 metros de longitud con propiedad de Jacinto Vélez; por el Sur.- en 37 metros con 61 centímetros con calle vía a Pacto; por el Este.- con 38 metros con 78 centímetros con propiedad del señor Manuel Campaña y por el Oeste.- en 33 metros con 45 centímetros con propiedad de Jacinto Vélez, dándonos una superficie total de 1.000,52 metros cuadrados, (**SON MIL METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS**).

Es el caso señor Juez que desde el mes de marzo del año de 1997, es decir por el tiempo de 17 años 9 meses, a la presente fecha, esto es con anterioridad a la escrituración de los demandados, nos encontramos en posesión legítima, pacífica, continua e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños del bien inmueble antes descrito, debido a que en forma verbal nos ofrecieron vender el lote de terreno ya

4-173
Cibola set

DR. CESAR V. LLANGARI

ABOGADO

MAT.4180 C.A.P.

CORREO ELECTRÓNICO: c.llangari@hotmail.com

D/R: Gran Colombia #12-180 y José Martí Ed. Colombia

Of.406.Movil.0998309763

Quito - Ecuador

01919



singularizado, y de haber pagado cierta cantidad de dinero por él, sin embargo hasta la presente fecha no se ha podido formalizar y legalizar la titularidad del referido lote de terreno, ya que desde hace mas de 17 años nos encontramos en posesión legítima, pacífica, e ininterrumpida, continua, notoria, a vista y paciencia de todo el sector, sin violencia sin clandestinidad como verdaderos señores y dueños y de buena fe sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda, y en el hemos logrado construir con nuestros medios económicos, una pequeña casa de madera, en la que junto a mi familia, hemos vivido por el lapso de más de 17 años, sin que la posesión haya sido interrumpida, manteniendo siempre la posesión, con ánimo de señor y dueño, inmueble en el que hemos venido sembrando y cultivando plantas, como son de naranja, limones, plátano, caña y arbolitos propios de la zona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO - Por lo expuesto y al amparo de los artículos 26, 66, 75, 169 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2405, 2410, 241, 2413, y siguientes del Código Civil vigente, concurrimos, ante usted señor juez, para demandar como en efecto demandamos la **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio**, del lote de terreno cuyas características antes detalladas, a los cónyuges señores **VICTOR VICENTE VELEZ ENRIQUEZ Y CECILIA GUILDA RIZZO NUÑEZ y JAIME EDUARDO VELEZ ENRIQUEZ, su esposa RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA**, y a todas las personas que puedan haber tenido derechos; que quedaron extintos por la acción de prescripción que ejercemos en este acto de dominio, para que en sentencia se sirva declararnos dueños y/o propietarios del lote de terreno de la extensión de **1.000,52 metros cuadrados, (MIL METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS)**, ubicado en la parroquia de Nanegalito, barrio La armenia en la y del compartidero vía a Esmeraldas en la Y entrada a la Parroquia de Pacto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, toda vez que me encuentro en posesión legítima, pacífica, e ininterrumpida, continua, notoria, a vista y paciencia de todo el sector, sin violencia sin clandestinidad como verdaderos señores y dueños de buena fe, por el tiempo de 17 años 9 meses a la presente fecha, por lo manifestado y por derecho, solicito a su señoría que en sentencia disponga a nuestro favor el dominio del indicado inmueble, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito al amparo del Art. 2413 del Código civil vigente.

TRÁMITE.- Conforme a lo que prevé el artículo 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, deberá tramitarse la presente acción por la **VIA ORDINARIA**.

CUANTÍA.- La cuantía de la presente acción es Indeterminada.

ANUNCIO DE PRUEBAS: Para justificar nuestra posesión legítima, pacífica, e ininterrumpida, continua, notoria, a vista y paciencia de toda la gente del sector, sin violencia sin clandestinidad con ánimo de señores y dueños, posesionarios de buena fe; por el tiempo ininterrumpido de 17 años 9 meses, tengo a bien anunciar las siguientes pruebas:

DR. CESAR V. LLANGARI

ABOGADO

MAT.4180 C.A.P.

CORREO ELECTRÓNICO: c.llangari@hotmail.com

DIRECCIÓN: Gran Colombia N12-180 y José Martí, Ed. Colombia

Of. 406. Movil. 0998309763

Quito - Ecuador

01930



1.- Pruebas Testimoniales.- Se receptorán las declaraciones de tres testigos, los mismos que serán insinuados en la etapa respectiva, y que responderán al pliego de preguntas que formularé y presentaré en la etapa probatoria.

2.- Inspección Judicial.- Diligencia Judicial que dejo solicitada para que Usias practique personalmente al inmueble objeto de la presente acción y desde ya solicito se nombre un perito en la materia.

3.- Prueba Documental.- a), Que se reproduzca y se tome como prueba de mi parte el Certificado de Gravámenes actualizado del inmueble objeto de esta acción con lo que demuestro que el lote de terreno es de los demandados.

b), Se reproduzca como prueba de nuestra parte el levantamiento topográfico del inmueble que pido la prescripción y que en original adjunto a esta demanda, con la que demuestro la ubicación, linderos y superficie etc., que se encuentran determinados en los fundamentos de hecho y derecho de nuestra demanda.

4.- Prueba Plena.- De confesión Judicial que rendirán los demandados personalmente y no por interpuesta persona, al tenor del interrogatorio que por escrito lo formularé, de conformidad con lo que se encuentra prescrito en los artículos 126 y 288 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez calificada la demanda solicito señor Juez, se dignará Usted señor juez ordenar la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito como dispone el art. 1000 de Código de procedimiento Civil.

CITACION Y NOTIFICACIONES.- A los demandados se les citará mediante comisión al señor Teniente Político de la parroquia de Nanegalito, para que proceda a citar con el contenido de la presente demanda y providencia; en el barrio La Armenia, en el compartidero vía a Esmeraldas entre el Km.57 y 60 en la Y, entrada a la Parroquia de Pacto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, por tener allí su domicilio.

De igual forma deberá citarse por la prensa a todas las personas que se sientan con derechos legales, y que quedaron extintos por esta acción de Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio, de conformidad con el **artículo 82 del Código de Procedimiento Civil**, toda vez que declaro bajo juramento, que me es imposible determinar la individualidad y residencia de estas personas, también desconozco su paradero o domicilio de las mismas.

Al señor Alcalde del Cantón Quito y al Procurador Sindico se le citara en sus despachos ubicados en el Palacio Municipal, **en la calle Venezuela, entre las calles Espejo Chile, Centro Histórico de Quito.**

Notificaciones que nos correspondan las recibiré en el casillero judicial Nro. 1973. Del palacio de justicia, o al correo electrónico c.llangari@hotmail.com perteneciente al Doctor Cesar Llangari, profesional del derecho a quien autorizo para que con su

DR. CESAR V. LLANGARI

ABOGADO

MAT.4180 C.A.P.

CORREO ELECTRÓNICO: c.llangari@hotmail.com

DIRECCIÓN: Gran Colombia N12-180 y José Martí, Ed. Colombia

Of.406.Movil.0998309763

Quito - Ecuador

01921



sola firma suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses en la presente causa.

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.

Galo José Llamuca Lara
GALO JOSÉ LLAMUCA LARA

Judith Socorro Chávez Lara
JUDITH SOCORRO CHÁVEZ LARA



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 4 de marzo del 2015, las 08h31. VISTOS: En virtud del sorteo que antecede, avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza Titular legalmente posesionada.- El escrito presentado, agréguese al proceso. Por haberse dado cumplimiento con lo ordenado por esta Unidad en providencia inmediata anterior, se dispone: En lo principal la demanda presentada por los señores GALO JOSE LLAMUCA LARA y JUDITH SOCORRO CHAVEZ LARA es clara, precisa y reúne los requisitos legales, por lo que se la acepta a trámite ORDINARIO. En consecuencia, córrase traslado con el escrito de demanda y esta providencia a los demandados, señores JACINTO VICENTE VELEZ ENRIQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NUÑEZ, JAIME EDUARDO VELEZ ENRIQUEZ y RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA para que en el término de quince días contesten la demanda y propongan las excepciones de las que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento en rebeldía.- Cítese a los demandados en el lugar que se indica, mediante comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia de Napegalito.- Cuéntese y cítese a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- De conformidad con el artículo 1000 del Código de procedimiento Civil, inscribese la presente demanda en el Registro de la Propiedad.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado por la parte accionante para futuras notificaciones, así como la autorización conferida a su Abogado patrocinador dentro de la presente causa.- NOTIFIQUESE.-


DRA. CARMEN VIRGINIA ROMERO RAMIREZ
JUEZA

En Quito, miércoles cuatro de marzo del dos mil quince, a partir de las ocho horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: LLAMUCA LARA GALO JOSE, CHAVEZ LARA JUDITH SOCORRO en la casilla No. 1973 y correo electrónico c.llangari@hotmail.com del Dr./Ab. CESAR VINICIO LLANGARI PAGUAY. Certifico:


TORRES TIERRA CHRISTIAN FERNANDO
SECRETARIO

JENNIFER.BASTIDAS

RAZÓN.- Las fotocopias certificadas que en ocho fojas (8 fs) anteceden son iguales a sus originales que fueron obtenidas del juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 17230-2014-3944-JB propuesto por los señores GALO JOSE LLAMUCA LARA y JUDITH SOCORRO CHAVEZ LARA, en contra de los señores JACINTO VICENTE VELEZ ENRIQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NUÑEZ, JAIME EDUARDO VELEZ ENRIQUEZ y RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA y a las que me remitiré en caso de ser necesario. Quito 14 de abril del 2015.- CERTIFICO.



[Handwritten signature]
ABRCHRISTIAN TORRES TIERRA

SECRETARIO

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Marginacion Cancelaciones Judicial

Actos: CANCELACION DE DEMANDAS

Fecha Repertorio: 02/05/2018

Número Repertorio: 2018034198

Detalle Marginación: TRÁMITE NO. 138292
EN QUITO, A 02 DE MAYO DEL 2018, SE PRESENTÓ LA SENTENCIA EJECUTORIADA DE 07 DE DICIEMBRE DEL 2017, DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PRESENTE DEMANDA.-

Elaborado por: wpanchi

Fecha marginación: 03/05/2018 15:27:44



Factura: 003-002-000065036



20181701011P04451



PROTOCOLIZACIÓN 20181701011P04451

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DE JULIO DEL 2018, (15:52)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 2

CUANTÍA: INDETERMINADA

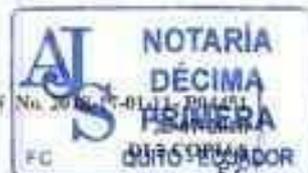
A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PUEÑAYAN MARTINEZ ANGEL BARCZO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400734636

OBSERVACIONES:


NOTARÍA(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

SEÑORA NORARIA:

PROTOCOLIZACION



DOCTOR, ANGEL PUENAYAN MARTÍNEZ, Abogado en Libre Ejercicio Profesional, portador de la matrícula profesional numero ciento treinta y ocho del Colegio de Abogados del Carchi, comparezco y solicito que se digne protocolizar el oficio enviado por la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, (juicio NRO. 17230-2014-3944-OFICIO 10933-2018, de fecha 02 de mayo del 2018, y dirigido al MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, documento se anexa como documento habilitante para el trámite respectivo.

Se dignará conferirme dos copias certificadas de la protocolización.



DR. ÁNGEL PUENAYÁN MARTÍNEZ
Dr. Ángel Puenayán Martínez
ABOGADO
Mat. Prof. 138 C.A.C.

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

Presentado el día de hoy día veinte y tres de julio del año dos mil dieciocho, la petición de protocolización que antecede, de la cual certifico.-



DRA ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA



17230-2014-3944-OFICIO 10933-2018

Quito, 02 de mayo del 2018

Señores:
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.

En el Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 17230-2014-3944 que sigue LLAMUCA LARA GALO JOSÉ y CHÁVEZ LARA JUDITH SOCORRO, en contra de JACINTO VICENTE VÉLEZ ENRÍQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NUÑEZ, JAIME EDUARDO VÉLEZ ENRÍQUEZ, RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA, ALCADE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, hay lo siguiente

SENTENCIA.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, lunes jueves 7 de diciembre del 2017, las 09h57. VISTOS: ".....SÉPTIMO.- La parte demandada no ha presentado excepciones, mejor ha guardado silencio, por tanto no hay excepciones que analizar.- De igual forma, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito no tiene interés sobre el predio materia de la Litis, sino solo en la aplicación del 473 del COOTAD.- Por estas consideraciones y una vez que la parte actora ha justificado sus fundamentos de hecho y derecho, en virtud de los testimonios, la inspección judicial y la pericia realizada en el proceso, de conformidad con los Arts. 603, 715, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, en concordancia con el artículo 66,26 y 321 de la Constitución de la República, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de GALO JOSE LLAMUCA LARA Y JUDITH SOCORRO CHAVEZ LARA sobre el lote de terreno y casas, ubicado en la parroquia Nanegalito, sector la Armenia, junto a la carretera Calacali la Independencia, entrada a la parroquia Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha, predio comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: 17 metros de longitud con propiedad de Luis Buenapez Buenapez; Sur: en 37,61 metros con calle Vía a Pacto, Este: 30,26 metros con propiedad del señor Manuel Campaña, y 8,45 metros con propiedad de Luis Buenapez Buenapez; y Oeste: en 33,45 con propiedad de Jacinto Vélez; dando una superficie total de MIL METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (1000,52 m²).- Esta Sentencia tiene el carácter declarativo de derechos; ejecutoriada la presente, protocolícese en conjunto con el levantamiento planimétrico (fojas 163), a fin de que le sirva como título de propiedad. Oficiése al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que proceda al Catastro del predio a nombre de los señores GALO JOSE LLAMUCA LARA Y JUDITH SOCORRO CHAVEZ LARA y Oficiése al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito para que proceda a la inscripción de la sentencia, acorde lo dispuesto por el Art. 2413 del Código Civil vigente, así como también se dispone cancelar la inscripción de esta demanda así como los demás gravámenes (hipoteca, prohibición de enajenar y embargo) que

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Complejo Judicial Norte

Av. Amazonas y calle Juan José Villalengua, Quito.

Décimo piso

(02) 3982 300 ext. 23062

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria



recaigan sobre el bien objeto de esta litis, por ser la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un título originario o constitutivo de dominio; la prescripción se otorga con linderos y mensuras precisas, sin relación ninguna con otros predios, no siendo aplicable el Art. 473 del COOTAD, dado que es juicio de prescripción, no partición.- NOTIFÍQUESE.- DR. ROMAN CAÑIZARES WILLAN PATRICIO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los correspondientes fines de ley.

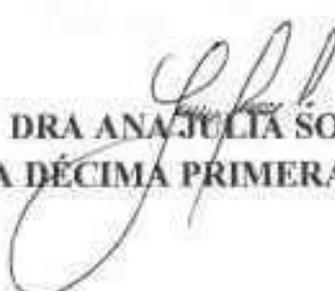

Ab. VERNAZA VIZCARRA SEGUNDO LENIN
SECRETARIO

PROTOCOLIZACION No 2018-17-01-11- P04451

DI 2 COPIAS

F.C

RAZÓN DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Ángel Puenayan portador de la matrícula profesional número ciento treinta y ocho ochenta del Colegio de Abogados del Carchi incorporo al protocolo de Escrituras Públicas de la Notaría Décima Primera del cantón Quito, a mi cargo: el oficio y petición que anteceden.- Quito, a veinte y tres de julio del dos mil dieciocho.-


DRA ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO**

**Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA**

Se protocolizo ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, del oficio de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, -Firmada y sellada en Quito, el mismo día de su otorgamiento.


**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**



Juicio No. 17230-2014-3944

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, jueves 7 de diciembre del 2017, las 09h57. VISTOS: En lo principal, GALO JOSE LLAMUCA LARA Y JUDITH SOCORRO CHAVEZ LARA, comparecen y después de exponer sus generales de ley, manifiestan: Que demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a JACINTO VICENTE VELEZ ENRIQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NUÑEZ, JAIME EDUARDO VELEZ ENRIQUEZ Y RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA, sobre un lote de terreno situado en la parroquia Nanegalito, indica que son poseedores de buena fe, en forma ininterrumpida, con ánimo de señores y dueños, desde marzo del año 1997, de un lote de terreno de 1000,52 metros cuadrado, ubicado en la parroquia Nanegalito, sector la Armenia, junto a la carretera Calacali la Independencia, entrada a la parroquia Pacto, cantón Quito Provincia de Pichincha; predio que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: 17 metros de longitud con propiedad de Jacinto Vélez, Sur: en 37,61 metros con calle Vía a Pacto, Este: 38,78 metros con propiedad del señor Manuel Campaña; y Oeste: en 33,45 con propiedad de Jacinto Vélez; dando una superficie total de 1000,52 metros cuadrados.- Recalca que su posesión lo viene ejerciendo por más de 17 años, de manera pacífica, tranquila, sin clandestinidad, pública y notoria, con ánimo de señores y dueños, en donde ha construido con su propio dinero una casa de madera, en donde vive con su familia.- Con estos antecedentes demanda la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a JACINTO VICENTE VELEZ ENRIQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NUÑEZ, JAIME EDUARDO VELEZ ENRIQUEZ Y RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA, para que en sentencia se ordene la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio singularizado, para cuyo fin se fundamenta en los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, 2414, 2417 y más pertinentes del Código Civil. El accionante especifica trámite, cuantía y pide contar con los representantes legales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- protocolización de la sentencia se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Quito y nos sirva como justo título conforme lo dispone el Art. 2413 ibídem. Señala el trámite y la cuantía. Cuéntese con el Municipio. Admitida la demanda al trámite respectivo, y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** No existe omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que, se declara su validez procesal. **SEGUNDO.-** Cumpliendo con el debido proceso y el derecho a la defensa contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República, se ha procedido con la citación a la parte demandada.



siguiente forma: Los demandos JACINTO VICENTE VELEZ ENRIQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NUÑEZ, JAIME EDUARDO VELEZ ENRIQUEZ Y RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA, se les ha citado por boletas conforme consta de la certificación de fojas 117 y siguientes, luego se verifica que los demandados JACINTO VICENTE VELEZ ENRIQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NUÑEZ, JAIME EDUARDO VELEZ ENRIQUEZ Y RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA no han comparecido a juicio, sin embargo tenía la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa, por ende se ha materializado la posibilidad del derecho a la defensa; la demanda se ha inscrito en el Registro de la Propiedad, también se ha contado con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del señor Alcalde del Municipio Del Distrito Metropolitano de Quito, y señor Procurador Sindico del Distrito Metropolitano de Quito, conforme obra a fojas 53 y siguientes del proceso, y estos han comparecido a juicio mediante varios escritos.- **TERCERO.-** La junta de conciliación, consta a fojas 146, realizada el día 27 de Septiembre del año 2017, en cuya diligencia según el acta resumen se ha dicho lo siguiente: *"En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, a las nueve horas con treinta y cinco minutos ante el Dr. Patricio Román Cañizares Juez Ponente de la Unidad Judicial Civil, e infrascrito Secretaria Dra. Susana Guarango que certifica, comparece el señor LLAMUCA LARA GALO JOSE con C.C 1707035539, CHAVEZ LARA JUDITH SOCORRO con C.C 0602029860, acompañados de su Representante legal DR. LLANGARI PAGUAY CESAR VINICIO con matrícula 4180 del C.A.P, como parte actora.- El Juez por ser la hora legal da comienzo a la presente diligencia.-SE CONCEDE LA PALABRA A LA PARTE ACTORA DR. LLANGARI PAGUAY CESAR VINICIO QUIEN DICE.- A efectos de cumplir las disposiciones legales nuestros nombres y apellidos y demás generales de ley se hallan consignados en la demanda; en lo principal nos afirmamos y nos ratificamos en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda propuesta; pese haber sido citados los demandados conforme se desprende de los recaudos procesales, estos no han comparecido; por lo tanto solicito se declare su rebeldía, conforme lo establece la normativa civil; la no comparecencia da indicios de mala fe por lo tanto al momento de su resolución se dignara tomaren consideración para la respectiva condena en costas.- EL SEÑOR JUEZ- la presente diligencia para la que ha convocado esta Unidad Judicial de Junta de Conciliación no se pudo realizar por la falta de comparecencia de los demandados.- Se acusa la rebeldía de los señores demandados por no asistir a esta diligencia.- Con lo que se da por terminada la presente diligencia.- Firmando para constancia los comparecientes con el señor Juez y Secretario que certifica."* **CUARTO.-** Dentro de la



estas
pider
testig
testig
Men
venid
const
están
tanto
const
113
proba
torno
la mi
CECI
ESTH
neces
mism
proce
descri
ENRI
Y RA
Liti
docum
inspec
respec
posee
LLAM
más d
activid
efecto
exister
en su l
de foje

estación probatoria; la prueba relevante que se ha practicado es la siguiente: Los accionantes piden se reproduzca todo cuanto de autos les fuera favorable, impugna y tacha la prueba y testigos de la otra parte; pide inspección judicial y pericia topográfica, y la declaración de testigos.- De fojas 158 a 160 constan los testimonios de Cevallos Cacuango José Rodrigo y Mena Soria Walter Orlando quienes de manera concordante dan fe que los accionantes han venido poseyendo con ánimo de señores y dueños el lote de terreno materia de la litis; luego consta el acta de inspección judicial de la que se ha podido establecer que en efecto quienes están en posesión del inmueble materia de la Litis son los accionantes, y se ha verificado tanto su posesión como las construcciones existentes, como las condiciones físicas del predio, consta el informe pericial con linderos, superficies, fotografías y croquis.- **QUINTO.-** El Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, establece la obligatoriedad que tiene el actor de probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo, en torno a ello y con oportunidad de la prueba, conforme dispone el Art. 117 ibídem, analizamos la misma: en este caso la parte demandada JACINTO VICENTE VELEZ ENRIQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NUÑEZ, JAIME EDUARDO VELEZ ENRIQUEZ Y RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA no han negado las pretensiones de la actora, sin embargo es necesario probar los hechos indicados en la demanda; por lo que se pasa a analizar las mismas: 1) Con respecto al Certificado del Registrador de la Propiedad consta a fojas 1 del proceso consta el Certificado del Registro de la Propiedad de fecha 18/12/2014, en el cual se describe el inmueble objeto de la Litis consta a nombre de JACINTO VICENTE VELEZ ENRIQUEZ, CECILIA GUILDA RIZZO NUÑEZ, JAIME EDUARDO VELEZ ENRIQUEZ Y RAQUEL ESTHER NIETO ESPINOZA; es decir se ha establecido la demanda y trabado la Litis en contra de legítimo contradictor 2) Con respecto a documentación agregada constan documentos de haberse inscrito la demanda, notificado a los personeros municipales, y de la inspección y los testimonios se justifica la posesión con ánimo de señores y dueños, 3) Con respecto a los testimonios, estos de manera concordante indican que los actores son los poseedores de buena fe de predio, especialmente indican que han visto al señor GALO JOSE LLAMUCA LARA Y JUDITH SOCORRO CHAVEZ LARA vivir en ese predio desde hace más de 17 años, sin problemas con nadie, recalcando que ese es el lugar donde desarrolla su actividad de panadería.- 4) Con respecto a la inspección judicial se puede evidenciar que en efecto los actores se encuentran en posesión del predio y también las construcciones existentes, el delegado del Municipio del Distrito Metropolitano no hace ninguna afirmación en su favor, indica que se aplicará el Art. 473 del COOTAD.- El Informe pericial de fojas 162 y siguientes, indica linderos y mensuras tal como ha propuesto el accionante en



la demanda, además establece la ubicación, linderos, construcciones y mensuras del predio, siendo la prueba concordante para determinar la posesión con ánimo de señor y dueño por más de 15 años - El Art. 2392 del Código Civil, señala: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejerciendo dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y ocurriendo los demás requisitos legales"; mientras que el Art. 2411 ibídem, establece el tiempo necesario de quince años para ganar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, siempre y cuando ésta cumpla con los presupuestos procesales previstos en los numerales 1 y 2 del número 4 del Art. 2410 del mismo Código, que dice "...quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción, y, que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo". Para proceder con la figura de la prescripción, dice la jurisprudencia, según la resolución No.754-97, Juicio Ordinario No. 311-96 publicada en el R.O. No. 265 de 27 de febrero de 1998, dada por la Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Civil y Mercantil de 15 de diciembre de 1997, las 10h00, que se encuentra publicada en el Tomo 1, Pág. 218 a 221, que trata de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, fallos de triple reiteración editado por el Consejo Nacional de la Judicatura, se establece tres requisitos para la procedibilidad de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a saber: 1) Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria está en el comercio humano; 2) Que él ha estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular de dominio del inmueble cuya adquisición pretende sea el demandado. En tal efecto, es menester verificar el cumplimiento de la jurisprudencia antes señalada, y se realiza el análisis al siguiente tenor: 1) Del certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón, constante de foja 1, se desprende que el bien inmueble del cual se pretende la prescripción no pertenece al Estado ni estado fuera del comercio. En tal efecto, al ser la prescripción un modo de adquirir el dominio conforme describe el artículo 603 del Código Civil, en concordancia con el artículo 718 ibídem, que señala expresamente que este modo de adquirir el dominio es constitutivo de dominio, y no requiere de un elemento externo para su consecución y formalidad, como lo es en este caso, la hipoteca, la prohibición de enajenar y el embargo señalado anteriormente. Incluso vale traer a colación, lo preceptuado en el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en el cual el Estado reconoce y garantiza a las personas "el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho



al acce
medida
recono
estatal,
2) En
prescri
Prescri
contra
proces
no ha
opere
ue lo
cumpl
en con
se ha
propie
admis
prescri
analiz
interés
Por e
hecho
l pro
en cu
ADM
ECU.
REPI
de D
CHA
la Ar
cantó
Norte
metr
y 8,4

al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas" en concordancia con el artículo 321 de la misma Carta Fundamental, "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

2) En cuanto a la justificación del tiempo mínimo que se requiere para que opere la prescripción alegada, el Art. 2411 del Código Sustantivo Civil señala que para que opere la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, exige el tiempo mínimo de quince años, contra toda persona. En este sentido, con las declaraciones testimoniales vertidas en este proceso que han sido calificadas como unívocas, claras, precisas y concordantes y que incluso no ha sido tachada su objetividad, se aprecia el cumplimiento del tiempo mínimo para que opere la prescripción, en conjunto con la Inspección judicial realizada en el cual se precisa que los actores se encuentran viviendo en dicho inmueble hace más de 15 años, con lo que se cumple con el segundo requisito de admisibilidad. 3) Se aprecia que la acción se ha propuesto en contra del legítimo contradictor, por consiguiente, la demanda en la forma y contra quién se ha direccionado, resulta ser procedente, porque se ha efectuado en ofensa de su legítimo propietario, lo que hace, también observar que se ha cumplido con el tercer presupuesto de admisibilidad previsto en la jurisprudencia referida. **SÉPTIMO.**- La parte demandada no ha presentado excepciones, mejor ha guardado silencio, por tanto no hay excepciones que analizar.- De igual forma, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito no tiene interés sobre el predio materia de la Litis, sino solo en la aplicación del 473 del COOTAD.- Por estas consideraciones y una vez que la parte actora ha justificado sus fundamentos de hecho y derecho, en virtud de los testimonios, la inspección judicial y la pericia realizada en el proceso, de conformidad con los Arts. 603, 715, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, en concordancia con el artículo 66.26 y 321 de la Constitución de la República,

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de **GALO JOSE LLAMUCA LARA Y JUDITH SOCORRO CHAVEZ LARA** sobre el lote de terreno y casas, ubicado en la parroquia Nanegalito, sector la Armenia, junto a la carretera Calacalí la Independencia, entrada a la parroquia Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha, predio comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: 17 metros de longitud con propiedad de Luis Buenapez Buenapez; Sur: en 37,61 metros con calle Vía a Pacto, Este: 30,26 metros con propiedad del señor Manuel Campaña; y 8,45 metros con propiedad de Luis Buenapez Buenapez; y Oeste: en 33,45 con propiedad de



de Jacinto Vélez; dando una superficie total de MIL METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (1000,52 m2).- Esta Sentencia tiene el carácter declarativo de derechos; ejecutoriada la presente, protocolícese en conjunto con el levantamiento planimétrico (fojas 163), a fin de que le sirva como título de propiedad. Oficiése al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que proceda al Catastro del predio a nombre de los señores **GALO JOSE LLAMUCA LARA Y JUDITH SOCORRO CHAVEZ LARA** y Oficiése al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito para que proceda a la inscripción de la sentencia, acorde lo dispuesto por el Art. 2413 del Código Civil vigente, así como también se dispone cancelar la inscripción de esta demanda así como los demás gravámenes (hipoteca, prohibición de enajenar y embargo) que recaigan sobre el bien objeto de esta litis, por ser la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un título originario o constitutivo de dominio; la prescripción se otorga con linderos y mensuras precisas, sin relación ninguna con otros predios, no siendo aplicable el Art. 473 del COOTAD, dado que es juicio de prescripción, no partición.- NOTIFÍQUESE.-

ROMAN CAÑIZARES WILLIAN PATRICIO
JUEZ

En Quito, jueves siete de diciembre del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la ACEPTAR DEMANDA que antecede a: LLAMUCA LARA GALO JOSE, CHAVEZ LARA JUDITH SOCORRO en la casilla No. 1973 y correo electrónico c.llangari@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1708446792 del Dr./Ab. CESAR VINICIO LLANGARI PAGUAY, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 4511, en el casillero electrónico No. 1707109359 del Dr./Ab. MARIA CRISTINA VILLACIS SILVA, ARQ. PAOLO CANTOS en el correo electrónico pdkantos@hotmail.com. No se notifica a NIETO ESPINOZA RAQUEL ESTHER, RIZZO NUÑEZ CECILIA GUILDA, VELEZ ENRIQUEZ JACINTO VICENTE, VELEZ ENRIQUEZ JAIME EDUARDO por no haber señalado casilla. Certifico:

GUARANGO JARA DALIA SUSANA

secretaria



RAZON: Siento como tal que la sentencia emitida en la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, en virtud de que ninguna de las partes procesales han interpuesto recurso alguno; se envía la presente causa al Archivo de esta Unidad.- Quito, 18 DE DICIEMBRE DEL 2017.- CERTIFICO

DRA. SUSANA GUARANGO
SECRETARÍA UNIDAD



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

18-06-17 y ocha

INFORME TECNICO

Proceso número 17230-2014-3944

Quito, 06 de noviembre de 2017

Señor Doctor:

ROMAN CAÑIZARES WILLIAM PATRICIO, JUEZ/A

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Su despacho:

DATOS GENERALES.

Juzgado:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA PICHINCHA
17230-2014-3944

N° de proceso

Paolo Dayán Cantos Vázquez

Perto

Arquitectura / Topografía

Actividad

435202

N° de Inscripción y Acreditación:

11-10-2018

Fecha de vencimiento

Paraguay N 27-10 y García de León

Dirección

02-2565691

Teléfono fijo

0996785248

Teléfono celular

pdkantos@hotmail.com

Correo electrónico

1.- ANTECEDENTES.

Yo, Arq. Paolo Cantos Vázquez, en mi condición de Perto designado y debidamente notificado y posesionado, para intervenir en el proceso número 17230-2014-3944, dentro de la Acción/Infracción de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, que dispone el objeto de la pericia DETERMINAR TOPOGRAFÍA MENSURAS LINDEROS SUPERFICIES Y CONSTRUCCIONES. Inspección que se cumplió el 31 de octubre de 2017 en el predio rural donde vive el Sr. Galo José LLamuca Lara, ubicado en la parroquia Nanegalito, Distrito Metropolitano de Quito - Zona 9, Provincia de Pichincha.

1. La ubicación del predio.
2. La dimensión del predio.
3. Las dimensiones y linderos por lo cuatro puntos cardinales.
4. Las obras, construcciones, sembríos y plantas que están dentro del predio.

2.-CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

2.1.- ACTIVIDADES Y EQUIPO:

2.1.1.- Se procede realizar un levantamiento planimétrico y fotográfico de medición y revisión del terreno en lligio y las edificaciones existentes.

3.-TECNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE

Aplicación de conocimiento técnico, para proceder a medir la propiedad en mención, para ello se utilizan herramientas técnicas, GPS, cinta de medición y cámara fotográfica; el avalúo de este bien se lo hará en base a consideraciones técnicas: área, costo de materiales, mano de obra y características de la propiedad que se pueden observar.

3.1- CARACTERISTICAS DEL PREDIO.

La propiedad consta de un cuerpo de terreno y tres edificaciones de madera, ladrillo y bloque y cubiertas de madera y zing. El terreno con siembra de árboles y maleza propios de la zona.

EDIFICACION 1. Consta de una casa de madera en paredes, piso y tiras de la cubierta, cubierta de protección de Zinc, que a lo largo del tiempo ha sido sometido a cambios, según la inspección de asentamiento fue la primera edificación levantada en el proceso de habitabilidad, en la actualidad está funcionando como bodega. (Ver foto)

EDIFICACION 2. Consta de tres espacios arquitectónicos habitables, que se describen como tres dormitorios y un baño completo, construidos con un contrapiso de hormigón armado, paredes de madera y luego con el tiempo ampliada con ladrillo, columnas de hormigón, cubierta de cerchas de madera y zing, puertas de aluminio y ventanas de hierro con vidrio.



Elaborado por: [Nombre] / [Cargo]
 Fecha: [Fecha]
 Firma: [Firma]

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

EDIFICACIÓN 3.- Consta de dos espacios arquitectónicos bien definidos mediante paredes divisorias, el ambiente frontal que está funcionando como un espacio dedicado a la venta de pan y otros tipos de productos propios de tiendas dedicadas a abarrotes. El segundo ambiente que sirve de cocina y preparación de alimentos y utilizado también para la elaboración de pan puesto que consta de mesas de apoyo, cocina y horno de pan.

El volumen tiene una grada externa posterior que sirve de acceso a la terraza, que se preside el armado de una cubierta. La edificación es de contra piso de hormigón armado, columnas de hormigón, losa de hormigón armado en la parte de la cubierta, puertas de madera, en la fachada principal existe ladrillo tratado para mejorar el aspecto de la fachada y darle una textura llamativa.

PIEDRA DE LAVAR. De un pozo de fregar un pozo de agua, contrapiso de hormigón armado, paredes de bloque, enlucido, sin pintar.

4.- CONCLUSIONES.

4.1.- CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO.- Las edificaciones que se encuentran en el terreno de litigio tienen una antigüedad desde el año 1997, no tienen permiso de construcción otorgada por el cabildo respectivo, son construcciones que se han levantado de acuerdo a la necesidad de vivienda a través del tiempo.

- Edificación 1 - Tiene una antigüedad de 20 años
- Edificación 2 - Tiene una antigüedad de 08 años
- Edificación 3 - Tiene una antigüedad de 05 años

4.1.1.- CARACTERÍSTICAS INTRINSECAS.

4.1.1.1.- Cabiña: El área total del predio:

- **Cuerpo del terreno = 1.000,52 m²; (MIL METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS)**

4.1.1.2.- Altimetría: El lote presenta una altimetría uniforme, a 1.500,00 msnm.

4.1.1.3.- Naturaleza del suelo y aptitudes: El suelo es muy rico para todo tipo de sembríos, es apto para construir, así como para labores agrícolas y de pastoreo pero en forma limitada.

- **Actividades económicas:** agricultura y ganadería destinada fundamentalmente al autoconsumo, la producción y comercialización de leche es uno de los principales rubros económicos. Como productos de la zona tenemos: papaya, limón, tomate, naranjilla, aguacate, tabaco, yuca.

4.1.1.4.- Orientación y accesibilidad: El predio está orientado hacia al nor-este de la cabecera parroquial Nanegalito, en el sector del triángulo o ingreso para la parroquia de Pacto, barrio La Armenia, junto a la carretera Calacall-La Independencia, en el tramo comprendido entre el Kilómetro 57 al kilómetro 60, Cantón Guío, Provincia de Pichincha.

5.1.1.5.- Configuración: El lote presentan una figura irregular, para ello se presenta un levantamiento topográfico, considerando que existe una parte del terreno que forma un sector plano a nivel de la carretera donde se encuentran las tres edificaciones que constan en este informe y otro espacio de sembrío de productos, árboles y plantas del sector que están en una pendiente muy pronunciada. Por los costados del inmueble se puede verificar un cerramiento de postes de madera con alambrado, definiendo perfectamente el lote que es objeto del litigio.

5.1.1.5.- Antecedentes Judiciales de desprendimiento.- El terreno en litigio se desprende de otro terreno más grande que cumple las siguientes características.

- **Descripción de la propiedad.-** Los tres lotes de terreno que se encuentra juntos y forman un solo cuerpo, divididos por la carretera Calacall – La Independencia, en el tramo comprendido entre el Km 57 al km 60, situados en la Parroquia NANEGALITO (antes Gualae) de este Cantón con matrícula número NANEI0000283.
- **Propietarios.-** Adquirido por el Sr. Jacinto Vicente Vélez Enriquez, Casado con la Sra. Cecilia Guida Rizzo Nufez y Jaime Eduardo Vélez Enriquez, casado con la Sra. Raquel Esther Nieto Espinoza. Existe una escritura otorgada el veinte y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Notario Doctor Alejandro Troya.

5.1.1.7.- LINDERACIÓN ACTUALIZADO DE LOTE DE LITIGIO

Por el Norte, diez y siete metros (17,00 m) de propiedad de Luis Buenapez Buenapez
 Por el Sur, treinta y siete con 61/100 metros, (37,61 m) la calle vía a Pacto
 Por el Este, treinta con 26/100, (30,26 m) propiedad de Manuel Campaña y ocho con 52/100, (8,52 m) propiedad de Luis Buenapez Buenapez, total del lindero 38,79
 Por el Oeste, treinta y tres con 45/100, (33,45 m) de propiedad de Jacinto Vélez.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

•

•

5.1.2.- CARACTERISTICAS EXTRINSECAS.

5.1.2.1.- Zonificación.- Dentro de los datos técnicos con un número de predio: 5027440, calce catastral 48034 01 002 000 000 000.

Derechos y acciones: NO.

Área de los tres lotes: 479.287,00 m2. Estos datos hacen referencia al total del terreno donde se desprende el lote de la demanda.

Cabe mencionar que el predio en litigio no forma parte de espacios verdes, área comunal, relleno de quebrada o quebrada que pudiera afectar las normas municipales.

5.1.2.2.-Mejoras.- Plantas frutales, cultivo de productos de ciclo corto. (Ver fotos).

5.1.2.3.- Cercanía a equipamientos.- Se encuentra a cinco kilómetros de la cabecera parroquial.

5.1.2.4.- Transporte Público Coop. San Pedro y Kennedy, oficinas en Quito ubicadas en el terminal terrestre; Coop. Otavalo sale desde su terminal en Quito ubicado; Cayambe sale desde la calle Manuel Larrea y Asunción, terminal particular; Trans Minas oficina ubicada en Quito.Tiempo Aprox. en bus: Una hora y 45 minutos.

5.1.2.5.- Afectaciones.- El Predio no tiene afectaciones conocidas.

5.2.- Construcciones.- Existen construcciones en el predio, que han sido levantadas en el transcurso del tiempo y de acuerdo a las necesidades físicas y económicas. El cuerpo del terreno está delimitado por detalles naturales y artificiales en las esquinas como consta en el plano del levantamiento geo-referenciado.

5.3.- AVALUO DEL PREDIO.

5.3.1.- Obras básicas.-

Servicio de Energía Eléctrica...	si,
Servicio de Agua de uso doméstico...	si
Alcantarillado...	no
Pavimento	si
Teléfono	si

5.3.2.- AVALUO.- El avalúo, según el precio estimado para el sector conforme a las recientes transacciones, y en función de la ubicación del predio, del aspecto topográfico, de la aptitud para ser construido, así como al acceso a la vialidad y los servicios básicos, se ubica en el siguiente valor:

RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Terreno	M2	1.000,52	25,00	25.013,00
Edificación 1	M2	13,74	43,00	590,82
Edificación 2	M2	46,60	170,94	8.000,00
Edificación 3	M2	123,60	323,65	40.003,14
TOTAL:			USD,	73.606,96

VALOR USD. \$ 73.606.96 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON 96/100 DOLARES AMERICANOS)

6.- DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE SE INCLUYEN.

- Informe técnico escrito.
- Anexo fotográfico
- Levantamiento Planimétrico
- Certificado de acreditación como perito
- Fotocopia de la factura.
- Anexo Digital.

7.- Declaro bajo juramento que lo expresado en el presente informe, está apegado a la verdad, y es imparcial e independiente, conforme a lo dicho en el momento de mi posesión como perito para intervenir en el proceso.

NOTA.- Todos los documentos mencionados se encuentran dentro del proceso

Atentamente:

Arg. Paolo Dayán Cantos Vázquez
PERITO
(1005-07-759650 SENESCYT)
CC. archivo



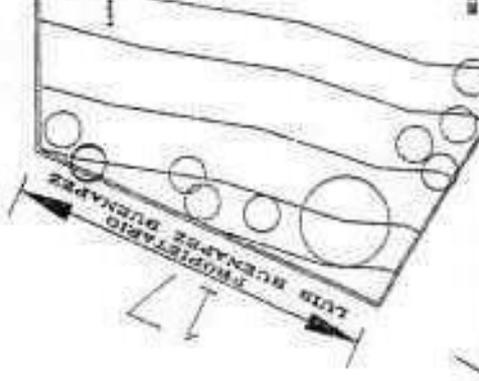
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

•

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO 38,78

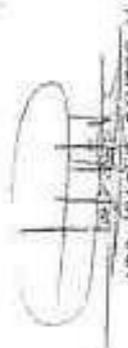
IMPLANTACION GENERAL



PROPIEDAD DE
GALO JOSE LLAMUCA LARA
JUDITH SOCORRO CHAVEZ LARA

PARROQUIA NANEGALITO
BARRIO LA ARMENIA
CARRETERA CALACALI-LA INDEPENDENCIA

AREA DEL TERRENO
1.000,52 m²



ARG. PAOLO CANTOS V.
Nro. DE ACREDITACION 435202



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Juicio No. 17230-2014-3944

RAZON: De conformidad al ART. 118, inciso tercero del COGEP, certifico que las veinte y cinco (25) fojas son útiles de las cuales comparadas con sus originales las que anteceden son **fiel copias de sus originales, compulsas y simples**, tomadas de la pieza procesal de la causa **No. 17230-2014-3944**, mismas que reposa en el archivo del **Complejo Judicial Norte**, con sede en el Cantón Quito, parroquia Iñaquito.- LO CERTIFICO.- Quito, 12 de Febrero del 2020.



COMPLEJO JUDICIAL
NORTE
FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

ABG. ALEX MIGUEL MONCAYO YEROVI
COORDINADOR DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Elaborado por: Celso Gustavo Apolo	FIRMA: 
------------------------------------	--

Observaciones: Esta judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados. En esta certificación, las fojas que contienen sellos originales de la Judicatura son copia de sus originales y/o compulsas de las piezas procesales de la causa, así como también las fojas que no tienen los sellos son copias simples.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN


 170703553-9

CIUDADANÍA
 ECUATORIANA
 APELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE
 LLAMUCA LARA
 GALO JOSE
 APELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE
 CHORRIZO
 ROSAIDA
 LIZARDABURU
 FECHA DE INGRESO AL REGISTRO 09-02-2019
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL CASADO
 JUDITH SOCORRO
 CHAVEZ LARA

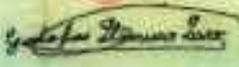



INSTRUCCIÓN BÁSICA
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 MANADERO

V454294222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LLAMUCA SEGUNDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LARA MANUELA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2019-04-17
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2028-04-17







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 CON REFERENDUM

007 007 - 173 1707035539
 CANTON NUMERO IDENTIFICACION

LLAMUCA LARA GALO JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
 QUITO QUITO
 CANTON ZONA 3
 EL CASADO PARROQUIA




REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

REFERENDUM

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFIRÓ EN EL REFERENDUM Y
 CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES DE SU INTERÉS



REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CIUDADANA

060202966-0



MELODIEYANES
CHAVEZ LARA
JUDITH SOCORRO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIRIBORAZO
QUINDI
SAN SERRANO PARICAHUAN

FECHA DE NACIMIENTO 1985-03-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
GALO JOSE
LLAMICA LARA




INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN
QUEHACER DOMESTICO

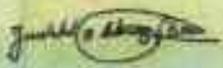
V13031222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHAVEZ ODRAZON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LARA RORINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUIYO
2020-04-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-22




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
AL REFERENDUM 2018

004
SECTOR

004 - 167
MUNICIPIO

0602029660
CEGLA

CHAVEZ LARA JUDITH SOCORRO
APELLIDOS Y NOMBRES



FECHA
PROVINCIA

QUINDI
CANTÓN

EL CONDADO
FAMILIAR

GRUPO
GRUPO

ZONA 3





REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (F)

ESTE DOCUMENTO ATESTA QUE USTED
 SUFRIÓ EN EL REFERENDUM Y
 CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F. REFERENTE DE LA JCV